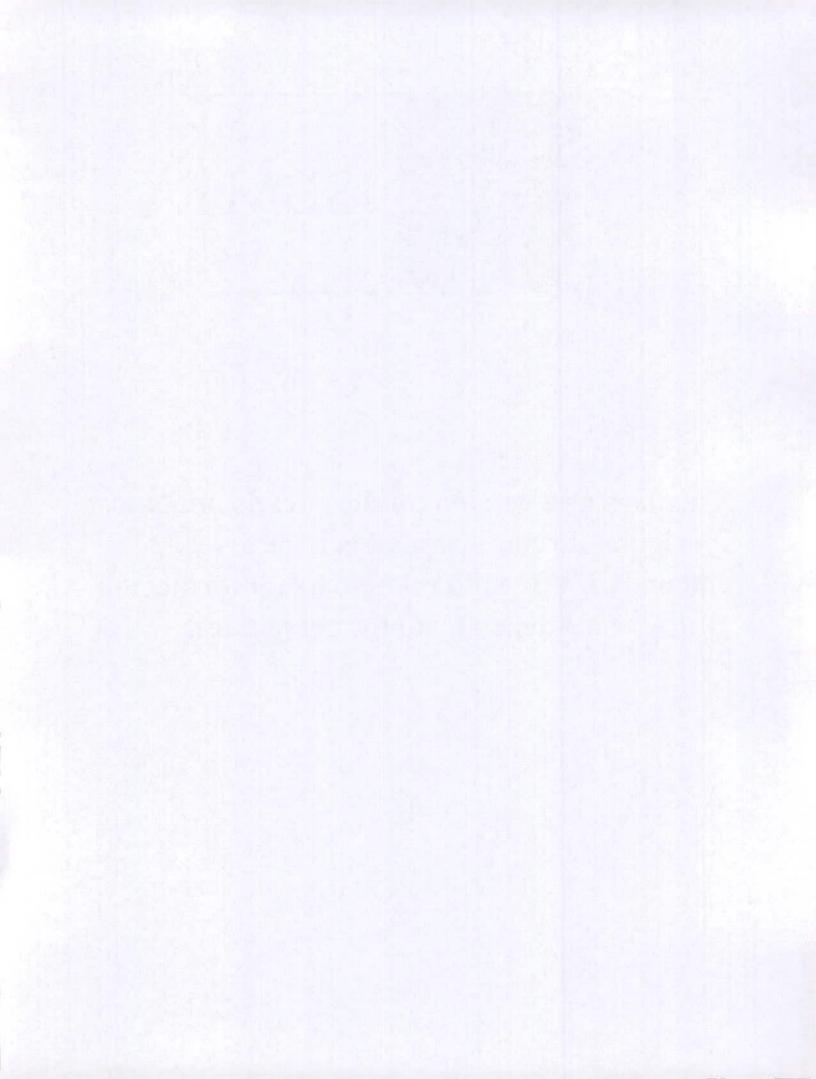


Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.





CONTRATO DE SUMINISTRO Nro.CM-026/2020-ISBM SUSCRITO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 111/2020-ISBM LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 016/2020-ISBM

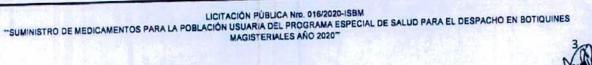
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD PARA EL DESPACHO EN BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2020" FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros, SILVIA AZUCENA CANALES LAZO, de del del del del del del del del del	años de edad, Company de Departamento de Company
portadora de mi Documento Único de Identidad número	
v Número de Identificación I ributaria	CONTRACTOR IN MARKET
actuando	en nombre y representación del
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi	carácter de Representante Legal
	delectio baptico, del dollione de
la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identific	cación Tributaria (managemento)
por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIEN	nhre de dos mil siete: en donde
TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de dicien aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Ma	UISIEIIAI, ADIODAGA POI IIIO
OLIATOOPIENTOS DIERNIA I	CINCO. de lecita tentale
the state of the state conets and a live in the state of	ALVADOITEITO DE
nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tip	
VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil ciedas Ejecutivo Número TRESCIENTOS VIENTINUEVE, emitido por el S	Señor Presidente de la Republica,
Nayib Armando Bukele Ortez, el dia tres de septiembre de dos min nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del In	stituto Salvadoreno de Dichesta
Magisterial, para el período de CINCO ANOS a partir del día del	seio Directivo del ISBM en el Sub
diecinueve. 3) Certificaciones de los Acuerdos tomados por el como	CINCUENTA Y SIETE, de Sesión
Punto ONCE PUNTO TRES, del Punto ONCE, del Acta Numero ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad ordinaria del Consejo Directivo Dir	, el día dieciséis de julio de dos mil
ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudado veinte, y Punto TRES, del Acta CINCUENTA Y OCHO, de sesión e veinte, y Punto TRES, del Acta CINCUENTA Y OCHO, de sesión e veinte, y Punto TRES, del Acta CINCUENTA Y OCHO, de sesión e veinte, y Punto TRES, del Acta CINCUENTA Y OCHO, de sesión e veinte, y Punto TRES, del Acta CINCUENTA Y OCHO, de sesión e veinte, y Punto TRES, del Acta CINCUENTA Y OCHO, de sesión e veinte, y Punto TRES, del Acta CINCUENTA Y OCHO, de sesión e veinte, y Punto TRES, del Acta CINCUENTA Y OCHO, de sesión e veinte, y Punto TRES, del Acta CINCUENTA Y OCHO, de sesión e veinte, y Punto TRES, del Acta CINCUENTA Y OCHO, de sesión e veinte, y Punto TRES, del Acta CINCUENTA Y OCHO, de sesión e veinte, y Punto TRES, del Acta CINCUENTA Y OCHO, de sesión e veinte, y Punto TRES, del Acta CINCUENTA Y OCHO, de sesión e veinte, y Punto TRES, del Acta CINCUENTA Y OCHO, de sesión e veinte, y Punto TRES, del Acta CINCUENTA Y OCHO, de sesión e veinte de vei	extraordinaria de Consejo Directivo
veinte, y Punto TRES, del Acta CINCUENTA Y OCHO, de sesion de ISBM, realizada el día diecisiete de julio de dos mil veinte, medi del ISBM, realizada el día diecisiete de julio de dos mil veinte, medi	ante la cual se me autorizó para la
"Institución Contratante": v por otra parte; MARTIA MILLADI VILLA	
de edad, de domicilo de	Departamento de con
Documento Único de Identidad número:	

(DUI: Description), actuando en nombre y representación de la Sociedad ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENMILEN, S.A. DE C.V., de
nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Departamento de Constitución Con
Número de Identificación Tributaria: Número de Identificación Tributaria: NiT: Service de REPRESENTANTE LEGAL,
personería jurídica que ha quedado establecida por medio de la documentación siguiente: A)
Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la
Sociedad ENMILEN, S.A DE C.V., otorgada en ante los oficios notariales de
EVORA VANEGAS FLAMENCO, en fecha
inscrita en el Registro de Comercio al Número del Libro
del Registro de Sociedades, el
B) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de
Modificación al Pacto Social de ENMILEN, S.A DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las
diecisiete horas del dia dia del dia d
de MARÍA OLIMPIA JIRON HILLEPRANDT, inscrita en el Registro de Comercio al Número
del Libro en fecha
mediante la cual se realizó modificación por aumento de capital e incorporación
integra social de la sociedad a de la sociedad ENMILEN, S.A DE C.V. C) Acta de elección de
la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad ENMILEN, S.A DE C.V., en la
ciudad de la las a las estados de la
PUNTO NUMERO UNO, se acordó elegir el cargo para Administrador Único Propietario a la
señora: Martha Milady Villalta de Chávez y como cargo de Administrador Único Suplente al
señor: Enrique Alberto Chávez Machuca, para un período de SIETE AÑOS, contados a partir
de la fecha de inscripción siendo la siguiente en fecha
inscrita en el Registro de Comercio al Número del Libro TRES
por lo que me encuentro ampliamente facultado para realizar actos como
el presente; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "la Contratista" o "La
Sociedad Contratista" MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos
proveniente de la Licitación Pública Nro. CERO UNO SEIS PLECA DOS MIL VEINTE GUIÓN ISBM
denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL
PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD PARA EL DESPACHO EN BOTIQUINES MAGISTERIALES
AÑO 2020" el presente contrato de suministro de medicamentos, de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP,
su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar la
adjudicación concedida mediante la Resolución de Resultados Número CIENTO ONCE PLECA DOS
MIL VEINTE GUIÓN ISBM referente a la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO UNO SEIS PLECA
DOS MIL VEINTE GUIÓN ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA
POBLACION USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD PARA EL DESPACHO EN
BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2020", a satisfacción del ISBM y de conformidad a las
condiciones definidas en este instrumento y en la Base de Licitación en mención conforme al siguiente
detalle:

NRO. ITEMS	соридо ре	NOMBRE	сомговисиом	PREBENTACIÓN	CANTIDAD	CASA REPRESENTADA:	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFNECIDO	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO
14	22-01055-000	ALBENDAZOL	SUSPENSIÓN 100MG/5ML	FRASCO DE 20ML	275	LABORATORIO FARMACEUTICO ENMILEN	Suspensión, Fresco de 20 ml, EMMY ANTIPARASITARIO ALBENDAZOL	\$1.3752	\$378,18
16	10-01001-000	ALUMINIO HIDROXIDO + MAGNESIO HIDROXIDO + DIMETILPOLISIL OXANO	SUSPENSIÓN O SOLUCIÓN DE 215MG/80MG /25MG	FRASCO DE 120 ML	3,450	LABORATORIO FARMACÈUTICO ENMILEN	Suspensión, Frasco 120 ml, EMMY ANTIACIDO SUSPENSIÓN	\$4,9494	\$17,075.43
27	09-01015-000	CLOTRIMAZOL	CREMA TÓPICA 1%	TUBO 20 GR	3,560	LABORATORIO FARMACÉUTICO ENMILEN Y/O LABORATORIO FARMACÉUTICO VIDES	Crema tópica, Tubo 20 g, EMMY CLOTRIMAZOL CREMA	\$2.0782	\$7,398.39
28	17-01009-000	CLOTRIMAZOL	CREMA VAGINAL AL 1%	TUBO DE 40GR + APLICADOR	3,500	LABORATORIO FARMACÈUTICO ENMILEN	Crema Vaginal. Tubo de 40 g + 7 Aplicadores, EMMY CLOTRIMAZOL 1% CREMA VAGINAL	\$4,5325	\$15,863.75
42	09-01047-000	HIDROCORTISO NA ACETATO	CREMA AL 1%	TUBO DE 30GR	4,950	LABORATORIO FARMACEUTICO ENMILEN	EMMY HIDROCORTISONA CREMA Tubo de 30 g.	\$3.7582	\$18,603.09
45	09-01020-000	KETOCONAZOL	CREMA AL 2%	TUBO DE 15-20GM	5,210	LABORATORIO FARMACEUTICO ENMILEN	KETO-FUNGI Crema, Tubo de 20 g.	\$3.1969	\$16,655.85
50	03-01003-000	MEBENDAZOLE	SUSPENSIÓN 100 MG /5ML	FRASCO 30 ML	360	LABORATORIO FARMACEUTICO ENMILEN	MEBENDAZOLE ENMILEN	\$1.3470	\$484.92
53	03-04004-000	METRONIDAZOL	SUSP DE 250 MG/5 ML	FRASCO DE 120 ML.	495	FARMACEUTICO ENMILEN	METRONIDAZOL 250 MG/5ML FARMANT'S	\$3.1374	\$1,553.01
69	03-02044-000	TRIMETROPRIM + SULFAMETOXAZOL	SUSP. DE 40 MG/200MG/5 ML	FRASCO DE 120 ML	1,580	LABORATORIO FARMACEUTICO ENMILEN	NECATRIN SULFA	\$4.2454	\$6,707.73
92	09-01082-000	ÓXIDO DE ZINC, VITAMINA A + D3, VITAMINA E ACETATO, CLORURO DE BENZALCONIO	ÓXIDO DE ZINC 20G, VITAMINA A + D3 (100.000/20.000 U.I.) 0.100G, VITAMINA E ACETATO 0.010G; CLORURO DE BENZALCONIO 89% 0.100ML	TARRO DE 120 G	830	LABORATORIO FARMACÈUTICO ENMILEN	BABY ELLY PAÑALITIS	\$3.8360	\$3,183.88
97	11-02056-000	DEXTROMETOR FAND + GUAYACOLATO DE GLICERILO + CLORURO DE AMONIO + FENILEFRINA + CLORFENIRAMIN A MALEATO	JARABE 15 MG/ 100 MG/ 100 MG/ 2.5 MG/ 2.5 MG EN 5 ML	FRASCO DE 120 ML	8,160	LABORATORIO FARMACEUTICO ENMILEN		\$2.9500	\$24,072.0
137	03-03010-000	CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL	CREMA VAGINAL 2% + 500MG	TUBO DE 30G	3,44	LABORATORIO FARMACEUTICO ENMILEN	Crema Vaginal, Tubo de 30 g + 5 aplicadores, CLOTRIMAZOL 2% + METRONIDAZOL 500 MG CREMA VAGINAL	\$13.2601	
			TO MÁXIMO TOTAL	AD HIDICADO	ENTIR	LIVA INCLUIDO	Triality is		\$157,697

La Sociedad Contratista se obliga a entregar los medicamentos objeto del presente contrato, de forma sucesiva durante el plazo contractual, conforme al precio unitario y de más condiciones establecidas

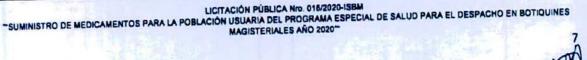


en la Oferta. Los precios unitarios se establecen en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los productos deberán cumplir con las características requeridas por el ISBM, deben ser de buena calidad. Para la ejecución del contrato de suministro se asignará un ejecutivo para atender los pedidos del ISBM, cuando sea necesario realizar cambio de ejecutivo o medios de comunicación la Sociedad Contratista enviará nota a la GACI, para que realice la comunicación correspondiente. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud o Requerimiento de compra; b) Las Especificaciones Técnicas de la Base de la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO UNO SEIS PLECA DOS MIL VEINTE GUIÓN ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD PARA EL DESPACHO EN BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2020", c) La Oferta de la Sociedad Contratista; d) La Resolución de Resultados del proceso de Licitación en referencia; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buena Calidad; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista, por el suministro descrito en la Cláusula I un monto máximo total de hasta CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$157,697.05) IVA INCLUIDO. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. Los medicamentos contratados serán cancelados de forma total si se hubiese requerido una sola entrega; o mediante pagos por entrega de acuerdo a las cantidades solicitadas y recibidas en los casos en que se soliciten entregas parciales. El pago será efectuado mediante CHEQUE. El pago será efectivo a más tardar OCHO DIAS HABILES posterior a la emisión del Quedan correspondiente, siempre y cuando no existan observaciones a la documentación representada como respaldo del pago. En caso de existir observaciones se cancelará únicamente lo que no esté observado y el resto posteriormente a que el Contratista subsane la observación realizada, para lo cual gozará de OCHO DIAS HABILES. Para la emisión del quedan correspondiente la Sociedad Contratista deberá presentar: I) Acta(s) de recepción a satisfacción debidamente firmada(s) por el Administrador del Contrato y un representante o designado de la Sociedad Contratista. II) Factura(s) de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los medicamentos suministrados con IVA INCLUIDO. III) Orden de Inicio original para la primera entrega y Copia de Orden de inicio para las entregas subsecuentes. Para que proceda el primer pago deberá presentar además de los documentos antes descritos una Copia del presente Contrato y de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad, debidamente recibida por la GACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ambas fechas inclusive de forma sucesiva conforme al precio unitario y de más condiciones establecidas en la oferta, las entregas estarán subordinadas a las necesidades del ISBM, las cuales serán definidas mediante la Orden de Pedido correspondiente. Este plazo podrá prorrogarse por un periodo igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El presente contrato de suministro abierto, permitirá al ISBM solicitar entregas, bajo la modalidad de consumo según sus necesidades, dentro del plazo contratado hasta agotar el monto total adjudicado o hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. V) PLAZO, FORMA, LUGAR

DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: La Sociedad Contratista, garantiza que suministrará los medicamentos contratados de conformidad con las especificaciones técnicas, el contratista deberá realizar dos (2) entregas, la primera inmediata o dentro del plazo máximo de quince días hábiles posterior al envío de la primera orden de pedido y la segunda entrega se solicitará con la respectiva orden de pedido, donde se indicará la fecha límite en que deberán realizarse las entregas, pudiendo el ISBM solicitar la segunda entrega de acuerdo a las necesidades al interés institucional, la cual será enviada al correo electrónico proporcionado por el contratista. Los medicamentos deberán ser entregados al Administrador del Contrato en sus empaques de fábrica y deberán tener un periodo de vencimiento no inferior a veinticuatro meses a partir de su recepción. La Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, podrá autorizar entregas de medicamentos con fechas de vencimiento inferior a los VEINTICUATRO MESES, siempre que la Sociedad Contratista presente previamente una carta de compromiso, en la que indique que de no haberse consumido el medicamento antes del periodo de VEINTICUATRO MESES, procederá al cambio respectivo. De no dar cumplimiento a lo estipulado anteriormente, el ISBM hará efectiva la correspondiente Garantía. La recepción de los medicamentos se realizará en días y horas laborales para ambas partes, teniendo el Contratista que cumplir las fechas programadas; los plazos de entregas podrán ser modificadas a solicitud de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos del ISBM debiendo en todo caso emítirse la resolución correspondiente. En casos excepcionales y con autorización de la Sub Dirección de Salud podrá recibirse cantidades inferiores a las indicadas en la Orden de pedido correspondiente, en dicho caso se aplicará la multa correspondiente al incumplimiento parcial en la entrega. Para casos especiales con mutuo acuerdo podrá solicitarse entregas de manera inmediata. Las entregas se realizarán en las Bodegas respectivas para la zona oriental en Policlínico de San Miguel ubicada en Novena Avenida Sur número 106, Barrio La Merced, San Miguel; para la zona occidental en Policlínico de Santa Ana ubicado en Avenida Independencia Sur entre calle Mariano Méndez y 13 calle poniente, Santa Ana y para la zona paracentral y central en San Salvador ubicada en Bodega de Medicamentos e Insumos Médicos de Oficinas Centrales, Colonia Médica, Calle Guadalupe #1349. San Salvador. Si una vez recibidos los medicamentos respectivos en el lugar señalado se presenta un rechazo por defectos de calidad o en la forma farmacéutica, que no se detectaron en el momento de la recepción, el ISBM notificará al Contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados en un plazo no mayor de CINCO días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada. Para todos los casos, antes mencionados si el proveedor no sustituye el medicamento rechazado, o no ha superado la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a aplicar la Garantía de Contrato. Cuando el Consejo Superior de Salud o la Dirección Nacional de Medicamentos, revoque la autorización del registro del medicamento en el país, o existan reportes de fallas terapéuticas por el uso del medicamento de Instituciones de Salud Pública del País o de Instituciones Reguladoras de Medicamentos de otro país por el producto adquirido por el Instituto, el ISBM suspenderá las recepciones de medicamento que se encontraren pendientes, sin ninguna responsabilidad para él, debiendo el proveedor recoger los medicamentos entregados que no hayan sido consumidos y efectuar el reintegro correspondiente. Según las necesidades del ISBM, podrá modificarse la dirección de entrega. Toda modificación será comunicada a través de la GACI. VI) GARANTÍAS: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(US\$18,923.65), equivalente al doce por ciento del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de igual al plazo de vigencia del contrato suscrito más dos meses adicionales al plazo estipulado y cubrirá el fiel cumplimiento del presente Contrato. B) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Sociedad Contratista, deberá presentar una Garantía de Buena Calidad, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la primera recepción para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto y la buena calidad del mismo, para lo cual presentará una garantia por un monto de QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,769.71), equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato. Dicha Garantía deberá estar vigente por VEINTICUATRO MESES, contados a partir de la fecha del acta de la primera recepción de los ítems solicitados. Lo anterior, sin perjuicio de otras garantías ofertadas por la Sociedad Contratista. Las garantías anteriormente descritas deberán ser presentadas a la GACI, como un requisito para efectuar el pago. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato, el Doctor Marlon Winston Moniarás Ramírez, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Carlos Alfonso Ventura Escobar, Encargado de Botiquín del Policlínico Magisterial de San Miguel y Darlyng Oliveth Perdomo de López, Encargada de Botiquín del Policlínico Magisterial de Santa Ana, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y las especificadas en los instrumentos de la Licitación Pública en referencia según el siguiente detalle: a) Emitir y enviar las órdenes de inicio o pedidos de los ítems, según las necesidades del ISBM y llevar el control de ejecución del monto total contratado; b) Garantizar el registro en el inventario y controles entrada y salida de los medicamentos bajo su responsabilidad; e informar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia Gestión de Abastecimiento de Insumos y Medicamentos y a la Presidencia cualquier inconsistencia; c) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la GACI de todos los documentos; e) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al titular, a la GACI; f) Solicitar al contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; g) Analizar la conveniencia de prórrogas del contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente, para su decisión; h) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente las actas de recepciones provisionales. parciales o definitiva de los bienes; i) Informar oportunamente a la GACI sobre la devolución de garantías, inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales; j) Gestionar ante la autoridad competente, las o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, anexando documentos que amparen dichos cambios. El ISBM o su representante que en este caso será denominado el Administrador del Contrato, será el encargado de administrar la ejecución de este Contrato y tendrá el derecho a inspeccionar los medicamentos suministrados, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones técnicas y la oferta de la Sociedad Contratista. Si el(los) bien(es) inspeccionado(s) no se ajusta(n) a las especificaciones, el ISBM los rechazará previo informe del Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista deberá sin cargo para el ISBM hacer todas las modificaciones necesarias para que cumplan las especificaciones contratadas. VIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Sociedad Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. IX) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el ISBM al contratista la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Sociedad

contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantias de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. X) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantia de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución de prórroga. XI) CESIÓN: Salvo autorización expresa del ISBM, la Sociedad contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, XII) CONFIDENCIALIDAD: La Sociedad contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIII) SANCIONES: En caso de incumplimiento la Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIV) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, el ISBM nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. XVII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII) CLÁUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de(i) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos faltos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de



Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: GACI ISBM ubicada en Calle Guadalupe Nro. 1349, San Salvador, El Salvador, C.A; el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv. Asimismo, señala como teléfonos de contacto: el 2239-9267; el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221. Para la Sociedad Contratista:

o el (los) correo(s) electrónico(s):

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de julio de dos mil veinte.

SILVIA AZUCENA CANALES LAZO DIRECTORA PRESIDENTA ISBM

MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ
REPRESETANTE LEGAL DE ENMILEN, S.A.
DE C.V.
CONTRATISTA

S. A. de C. V.